

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS DE CONSULTORIA

No. **055** DE **27 OCT 2006**
CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONSULTOR : RAUL EDUARDO BARONA SHEK
C.C. No. 79.541.630 BOGOTÁ
VALOR : \$15.000.000
PLAZO : 2 MESES

Entre los suscritos a saber **JORGE ELIÉCER CUARAN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.297.438 expedida en Mocoa, obrando en su calidad de Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Putumayo, según Decreto No. 0301 del 23 de octubre de 2006 y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra el señor **RAUL EDUARDO BARONA SHEK**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.630 de Bogotá quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que todo proceso precontractual fue adelantado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Departamental precedida por su Secretario.- **b)** Que surtido todo el trámite evaluatorio precontractual, el Secretario de Desarrollo Agropecuario Departamental concluye que la propuesta presentada por el señor **RAÚL EDUARDO BARONA SHEK**, es favorable para contratar.- **c)** Que el proponente favorecido, obtuvo 100 puntos en la evaluación practicada por el Secretario de Desarrollo Agropecuario Departamental, Jorge Andrés Arcos Caicedo.- **d)** Que el proceso de selección objetiva fue realizado de conformidad con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y a los parámetros de evaluación contemplados los términos de referencia- **e)** Que para efectuar este proceso de selección objetiva la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Departamental realizó los términos de referencia que sirvieron de fundamento para presentar las propuestas. Las siguientes son las cláusulas que lo rigen: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** El Consultor se compromete para con el Departamento del Putumayo a ejecutar el subproyecto denominado "PROYECTO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO DEL CULTIVO DE PIMIENTA CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD", de conformidad a los términos de referencia elaborados para este fin por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Departamental, a la propuesta presentada por el Consultor, previamente evaluada y avalada por el Secretario de Desarrollo Agropecuario Departamental y al Proyecto viabilizado y radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental, bajo el No. 2006-86-0152; del 06 de octubre del 2006, documentos éstos que forman parte integral del presente contrato, en conjunto con todos los documentos precontractuales.- **PARÁGRAFO PRIMERO: DESARROLLO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Para el desarrollo del Contrato de Consultoría se requiere desarrollar las siguientes actividades: 1) Elaborar estudios técnicos en el desarrollo del cultivo de pimienta del municipio de Mocoa.- 2) Realizar asesoramiento técnico para generación de alternativas para el manejo del cultivo.- 3) Diseño de metodología para el levantamiento de la información del estudio.- 4) Entrega de una copia en medio físico y magnético.- 5) Análisis de la rentabilidad del cultivo en el municipio.- **PARÁGRAFO SEGUNDO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:** El Consultor desarrollará sus actividades en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Departamental y de acuerdo a los lineamientos de los términos de referencia elaborados para este

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS DE CONSULTORIA

No. 055 DE 27 OCT 2006
CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONSULTOR : RAUL EDUARDO BARONA SHEK
C.C. No. 79.541.630 BOGOTÁ
VALOR : \$15.000.000
PLAZO : 2 MESES

fin por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Departamental.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE., que el Departamento pagará al Consultor de conformidad a lo establecido en los términos de referencia elaborados para este fin por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario Departamental, así: El cincuenta por ciento (50%) como anticipo previa legalización del contrato y el saldo equivalente al 50% al finalizar el contrato previa entrega del informe final (En medio físico y magnético) y constancia de cumplimiento expedida por el Secretario de Desarrollo Agropecuario Departamental.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que EL CONSULTOR en ejecución del presente contrato exceda el valor pactado en esta cláusula, los gastos correspondientes a un mayor valor, serán por su cuenta y riesgo.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Departamento no asumirá los gastos de viaje y estadía que se requieran en el cumplimiento del objeto contractual.- **CLÁUSULA TERCERA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL presente contrato esta amparado por el certificado de disponibilidad número 1765 del 09 de octubre de 2006, del presupuesto para la vigencia de 2006.- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato, de conformidad a lo estipulado en los Términos de Referencia elaborados para este fin por el Secretario de Desarrollo Agropecuario Departamental, será de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de expedición del Registro Presupuestal.- **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El valor total del contrato debe cubrir íntegramente los costos directos e indirectos derivados de los estudios, la utilidad del consultor y el pago de impuesto al valor agregado IVA correspondiente. Deberá incluir entre otros los sueldos, jornales, y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo auxiliar vinculados al proyecto; honorarios, asesoría, gastos de viajes, horas extras, transportes, equipos de topografía, de ensayos de laboratorio, computadores, impuestos, deducciones a que haya lugar y en general en que incurra el Consultor para la elaboración de los estudios. El valor del contrato será fijo y no será objeto de ajustes ni modificación alguna, por lo cual el proponente deberá tener en cuenta en su propuesta además los posibles incrementos salariales, prestacionales y otros costos. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA.-** El CONSULTOR se compromete para con el DEPARTAMENTO, a suscribir póliza única de garantía con los siguientes amparos: **a)** Cumplimiento por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato por el término de ejecución y cuatro meses más, contados a partir de la expedición.- **b)** Anticipo por el equivalente a su valor, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su expedición. **c)** Calidad, en una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del primer informe de cumplimiento del contrato a entera satisfacción del Departamento, certificado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Departamental.- **PARÁGRAFO:** Para la liquidación del contrato, el CONSULTOR extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento y de calidad de los servicios prestados en el porcentaje señalado anteriormente.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS DE CONSULTORIA

No. 055 DE 27 OCT 2006
CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONSULTOR : RAUL EDUARDO BARONA SHEK
C.C. No. 79.541.630 BOGOTÁ
VALOR : \$15.000.000
PLAZO : 2 MESES

CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL CONSULTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL CONSULTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del DEPARTAMENTO. El empleo de tales subConsultores no relevará al CONSULTOR de las responsabilidades que asume por las labores de los ESTUDIOS y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación con los subConsultores y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del CONSULTOR. EL DEPARTAMENTO podrá exigir al CONSULTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones se ejercerá por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario Departamental a través de su Secretario.- **CLÁUSULA NOVENA: ESTADÍSTICAS.-** La Secretaria de Desarrollo Agropecuario Departamental tendrá acceso a las informaciones, estadísticas que lleve el CONSULTOR en relación con los Estudios contratados. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento el CONSULTOR se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el DEPARTAMENTO. El valor de ella que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba EL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal al CONSULTOR por este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de el Consultor, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a el Departamento para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y el acta final y/o recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Consultor, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre la Secretaria de Desarrollo Agropecuario Departamental y el Consultor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el DEPARTAMENTO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEDE CONTRACTUAL:** Para todos los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS DE CONSULTORIA

No. 055 DE 27 OCT 2006
CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONSULTOR : RAUL EDUARDO BARONA SHEK
C.C. No. 79.541.630 BOGOTÁ
VALOR : \$15.000.000
PLAZO : 2 MESES

efectos legales y fiscales, se fija como sede contractual el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo.- **DÉCIMA QUINTA: PAGOS PARAFISCALES:** El contratista esta obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente a sus aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Parágrafo 2 Artículo 1º Ley 828 de 2003.- Para efectos de liquidación el Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato, durante toda la vigencia del mismo.- **DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere Registro Presupuestal, Publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondiente, Aprobación de la Garantía única de cumplimiento con todos sus amparos constituida por el CONSULTOR., pago de Estampillas (Liquidación oficina de Pagaduría Departamental).- Los costos que se generen como consecuencia de la legalización del contrato serán asumidos directamente por el Consultor.


JORGE ELIÉCER CUARAN GONZÁLEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Según Decreto No. 0301 del 23 de oct. De 2006

Preparó: Nancy Luna 


RAÚL EDUARDO BARONA SHEK
Contratista

Revisó Minuta: Marcela Bastidas 